

Poder Judicial de la Nación
2010 - Año del Bicentenario

Sala II - Causa n° 29.375 “BRITO,

Gabriel Alejandro s/procesamiento”.

Juzg.n° 5 - Sec.n°9 - expte.n° 1787/07/74

//////////nos Aires, de septiembre de 2010.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I- Las presentes actuaciones se encuentran a estudio de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Dr. Alejandro Sánchez Kalbermatten, defensor de Gabriel Alejandro Brito, contra el decisorio adoptado por el Sr. Juez de grado cuyas fotocopias se encuentran agregadas a fs. 1/69 de esta incidencia, mediante el cual se dispuso el procesamiento con prisión preventiva del nombrado en orden a los hechos que calificó como infracción a los artículos 210, en calidad de miembro, 174 inciso 5° y 278 inciso 1° a) del Código Penal.

II- Radicadas las actuaciones ante esta Alzada, se agregó a fojas 103/5 el memorial presentado por el Dr. Alejandro Sánchez Kalbermatten, oportunidad en la cual señaló que los elementos probatorios incorporados al expediente en nada se relacionan con su asistido, quien en forma espontánea dio su versión de los hechos. Asimismo, planteó la nulidad de las declaraciones indagatorias recibidas a Brito en razón de que, a su entender y si bien se expidió en orden a las preguntas concretas que se le formularon, no fue correctamente impuesto de los hechos que se le reprochan.

III- Es oportuno recordar que en este sumario y sus conexos se investiga la existencia de irregularidades en la comercialización de medicamentos de alto costo -hurtados o robados, con sus envases o contenidos falsificados, o

USO OFICIAL

erradicados los sellos que indicaban que eran para ser distribuidos de manera gratuita-, habiéndose determinado que en tales maniobras no sólo participaban los responsables de droguerías y obras sociales sino también funcionarios de las áreas estatales relacionadas con la salud. La prueba reunida permitió establecer, a su vez, que tales actividades fueron llevadas a cabo en el marco del acuerdo criminal previo previsto por el artículo 210 del Código Penal.

En este caso, se investiga la realización de tales conductas por parte de personas que se desempeñaban en la Droguería San Javier o que se encontraban de una u otra forma vinculadas a ésta, la cual era proveedora de, entre otras, la Obra Social Bancaria. Fue en dicho contexto que se legitimó pasivamente a Gabriel Brito, habiendo el instructor dictado el auto de mérito que aquí ha de ser analizado.

IV- Previo a adentrarse en el fondo del asunto debatido, corresponde al Tribunal analizar si, como alega la defensa, los hechos atribuidos a Brito no han sido debidamente descriptos en ocasión de recibirle declaración indagatoria.

En torno a ello, cabe indicar que el nombrado fue indagado en orden a su participación en los hechos que fueron descriptos como “...*Formar parte de una asociación ilícita de tres o más personas en calidad de miembro, siendo que hasta el momento se encuentran individualizadas las siguientes personas...destinada a cometer una serie de delitos indeterminados tendientes a defraudar al Estado Nacional, cuanto mínimo a partir del año 2005 siendo las maniobras ilícitas investigadas en autos la comisión de presuntas irregularidades en torno a la comercialización de medicamentos para tratamientos de patologías graves, como ser oncológicas, retrovirales y medicación para hemofílicos, más específicamente el Ritonavir, Kaletra, Mab Thera y Reyataz, entre otros...Más precisamente, se investiga la comercialización de medicamentos que habrían sufrido maniobras*

Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

adulteradoras...Se le imputa la presunta participación en el cobro irregular de subsidios y reintegros a través de la Administración de Programas Especiales del Ministerio de Salud de la Nación provocando ello un perjuicio a la Obra Social Bancaria y al Estado Nacional. Asimismo se le imputa haber realizado diversas exigencias de dinero a distintas personas en el marco de conversaciones telefónicas mantenidas con Néstor Lorenzo, a los efectos de evitar un testimonio fraudulento en perjuicio de su persona, de la Droguería San Javier, como así también a través de publicaciones en distintos medios de comunicación...”.

Se adunó a tales hechos el “...haber participado en el encubrimiento de lavado de dinero, cuanto menos a partir del año 2007, a través de la maniobra que consistiría en el presunto libramiento de cheques...” -ver fs. 22.760vta., correspondientes al Cuerpo CXIV-.

Como se ve, el análisis de la pieza procesal glosada a fs. 22.608/27, y las posteriores ampliaciones de fs. 22.661/91, fs. 22.695/715 y fs. 22.760/8 (esta última obrante en el citado cuerpo CXIV), permite advertir que el vicio señalado no se encuentra presente, por cuanto las actas mencionadas contienen la individualización de los sucesos objeto de reproche de conformidad con las exigencias contenidas en el artículo 298 del Código Procesal Penal de la Nación, habiéndose expedido el imputado ampliamente sobre cada una de las circunstancias por las que fue interrogado.

A idéntica conclusión habrá de arribarse en lo que atañe a la nulidad deducida por la defensa en torno a la fundamentación del auto recurrido señalando que posee carencia argumental, desde que el temperamento cuestionado cumple con las exigencias contenidas en el artículo 308 del Código Procesal Penal de la Nación, quedando solo evidenciado que los agravios, más que a sostener tal ausencia, se orientan a exponer el disenso con la lógica allí seguida, aspecto que,

ajeno a la sanción propiciada, será debidamente analizado por el Tribunal en los apartados siguientes.

De acuerdo a ello, y sin perjuicio de cuanto se dirá al analizar el auto de mérito, el rechazo de las nulidades deducidas se impone y así habrá de resolverse.

V- Sentado lo anterior, corresponde seguidamente dar respuesta a los diversos agravios introducidos por la defensa de Brito, orientados centralmente a demostrar que los elementos individualizados como de cargo en nada se relacionan con su asistido.

Sin embargo, este Tribunal considera que las probanzas colectadas a lo largo de esta instrucción dan suficiente sustento al auto de mérito dictado en su contra en lo que atañe a su participación en la asociación ilícita tenida por acreditada en autos, sobre cuya finalidad y *modus operandi* nos expidiéramos al resolver el 14 de abril de 2010 en el marco del incidente n° 28.818 “Lorenzo, Néstor O. y otros s/procesamiento”, reg. n° 31.275. Asimismo, existen indicios serios y concordantes que permiten afirmar a su vez que el imputado no sólo conocía las irregularidades que ostentaban los expedientes que serían presentados ante la Administración de Programas Especiales -en cuanto a la utilización de troqueles apócrifos y de historias clínicas fraguadas-, sino que intervenía en parte de la maniobra tendiente al cobro ilegítimo de reembolsos.

Pero veamos.

En primer término, es oportuno recordar que en ocasión de llevarse a cabo el allanamiento en el domicilio de la calle Virrey Liniers 286 de esta ciudad -vinculado a Maria Victoria Berisso, quien se desempeñaba como secretaria de la Droguería San Javier-, fueron secuestradas ordenes de pago, recibos y facturas de Global Pharmacy S.A. -de la cual Brito era su presidente- a la Droguería San Javier, figurando como concepto de las liquidaciones “auditoría Obra Social”,

Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

“auditoría Obra Social Bancaria”, “auditoría Obra Social Trabajadores de Prensa”, “auditoría Obra Social Personal Maestranza” o “auditoría Obra Social Escribanías” - ver fs. 18.115/6 y 18172-.

Si bien señaló que no se encontraba dentro de sus funciones el armado de los expedientes, el imputado incurre en numerosas contradicciones a la hora de explicar sus funciones y el modo de proceder.

Repárese aquí que negó todo tipo de intervención en la tramitación de expedientes para su presentación ante el APE, indicando que “...*Cuando yo concurría a San Javier se me daba la receta del médico, en la receta consta la patología que tiene y la cantidad de medicación a entregar. Se ve la edad del paciente, el peso y hay protocolos internacionales que dicen que cantidad de medicación lleva por cada tratamiento...*”, sin perjuicio de lo cual ha señalado que “...*Estas auditorías se realizaban a medida que nos iban mostrando los expedientes...*”, indicando además que conocía que se utilizaban historias clínicas fraguadas para la obtención de reembolsos y también que la mayoría de los troqueles que se adosaban a ellos eran apócrifos, habiendo incluso hablado de ello con Lorenzo.

Repárese además que la fecha en que Brito habría llevado a cabo dicha tarea -2007 a 2008-, coincide con el período en que el armado de los expedientes se efectuaba en la Droguería San Javier.

Pero además, cabe hacer mención a las particularidades que presentaba la documentación de Global Pharmacy incautada en el domicilio de Virrey Liniers. Sobre ella, Brito afirmó que “...*Yo le entregaba facturas. Los recibos se confeccionaban a medida que íbamos cobrando... Está facturado y existen los recibos, no hubo ninguna maniobra delictiva ni en ningún momento nos prestamos al manejo de ningún tipo de dinero que no fuese legal. Está todo facturado con recibo. Global Pharmacy no manejaba plata en negro...*”.

Sin embargo, y mas allá de la informalidad que rodeó el funcionamiento de esta última -repárese que no se ha registrado ningún movimiento en los libros de la sociedad-, su versión de los hechos queda desvirtuada a poco que se repare en la fecha de impresión del talonario de recibos, pues mientras el imputado afirmó que aquellos se confeccionaban “a medida que íbamos cobrando”, lo cierto es que, para la fecha en que habría efectuado las supuestas auditorías y les fuera abonada la tarea por parte de San Javier -entre marzo de 2007 y marzo de 2008-, tales recibos no existían, desde que fueron impresos recién en octubre de 2008 según consta al pie de cada uno de ellos.

Tal irregularidad no sólo pone en tela de juicio la versión dada por el imputado, sino también la veracidad de las erogaciones registradas por San Javier en concepto de “anticipo a proveedores”.

Pero además de la concreta intervención de Brito en la defraudación a la administración pública, existen elementos que permiten demostrar que la intervención del imputado en los sucesos excede la simple realización de “auditorías” y se enmarca dentro del concierto delictivo que se analiza.

Y en primer término, cabe reparar en lo acontecido con diversos cheques emitidos por Global Pharmacy que habrían sido entregados a Néstor Lorenzo en concepto de “préstamo”. En torno a ello, el imputado señaló que desconocía por entonces el destino que habría de darles pero que, una vez que tomó conocimiento de la ruta que siguieron, comenzaron múltiples reclamos que lo llevaron, incluso, a denunciar públicamente las diversas irregularidades que rodeaban la comercialización de medicamentos -cfr. fs. 7639/40-.

Lo concreto es que parte de dichos cheques se aplicaron a la campaña presidencial del año 2007, habiéndose secuestrado en el allanamiento efectuado en Senillosa 957 de esta ciudad -domicilio particular de Néstor Osvaldo Lorenzo, propietario de la Droguería San Javier-, cinco recibos originales, tipo “C”

Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

n° 0001-00000190, n° 0001-00000191, n° 0001-00000220, 0001-00000270 y 0001-00000271 emitidos por el Frente para la Victoria en concepto de aportes para la campaña presidencial 2007, entre los que se encontraba el n°: 0001-00000220 emitido el 23/10/07 a la firma Global Pharmacy Service S.A por la suma de pesos trescientos diez mil, el que habría sido abonado con cheques del Banco Credicoop n° 5608774/775/776 y 5608777 (fs. 3367/9).

Si bien dicho aspecto es ajeno al objeto de investigación de la presente, lo que sí cabe aquí destacar es que si bien señaló que recién se enteró de ello en oportunidad de tomar estado público la lista de aportantes a la citada campaña tras el hallazgo de los cuerpos sin vida de Sebastián Forza, Damián Ferrón y Leopoldo Bina -evento acaecido en agosto de 2008-, no debe perderse de vista que luego de ello -en el mes de marzo de 2009- Brito se presentó en este sumario solicitando la devolución de las constancias originales, alegando en su presentación que las detentaba Néstor Lorenzo en razón de que era su “asesor impositivo” y les eran necesarias para efectuar su correspondiente declaración de impuestos -fs. 4311-.

Otro de los cheques que le había facilitado a Lorenzo fue cambiado en la Cooperativa Vernet, entidad que tras intentar su cobro y frustrarse ante la falta de fondos, solicitó y obtuvo la quiebra de Global Pharmacy Service -decretada el 25 de septiembre de 2008-, circunstancia que sumada a la anterior -a decir del imputado- lo habría convertido en un muerto civil.

Si bien Brito se presenta como víctima de los manejos de Lorenzo, el tenor de las conversaciones mantenidas entre ambos con posterioridad a tales sucesos impide asignar credibilidad a sus descargos y, de adverso, permiten sostener que la actividad por él desarrollada estaba enmarcada en el contexto asociativo analizado.

A esta altura, es oportuno traer a colación cuanto se desprende de las transcripciones de las escuchas telefónicas oportunamente ordenadas al abonado n° 5-182-4353 perteneciente a Néstor Lorenzo con Gabriel:

1- cassette n° 28, lado A del 20/4/09 a las 15:15.40hs., fs. 32:

G: Ahí hay una derivación del Ministerio de Justicia del amigo ANIBAL, donde inicia una investigación con un número de causa que tiene GRAMAJO se lo pase por mail. La verdad son unos boludos y hasta acá llegamos sinceramente porque me han metido hasta los ejes a mí, al repedo.

N: Que pasó, yo no se que pasó, no se lo que me estás diciendo una investigación de que?

G: Que manda el Ministro de Justicia que manda a la Policía Federal.

N: Cual es la causa no entiendo....

G: 59... ya te digo.

N: No, no cual es la causa, de que trata la causa, a eso me refiero.

G: Por el tema de los mails y todas esas cosas, yo esta mañana estuve en el Ministerio averigüe, la verdad son unos boludos.

N: No tengo ni idea de que me estas hablando...

G: ...59...

N: ...la verdad...yo pensé que...

G: ...si estaba todo bien y todavía a esta hora no me dieron el recibo, vos sabes, sos contador.

N: Si.

G: No tengo recibo

N: No te dieron ni siquiera el coso.

G: Nada, nada, no me dieron nada, entonces a partir de ahora se incendia todo digamos, no te quiero meter en un quilombo a vos sinceramente, por eso te llamo pero son unos boludos, le dan vueltas, le dan vueltas.

N: Te puedo pedir un favor, GABRIEL, te puedo pedir un favor...

Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

N: ¿ Me escuchas?

G: Ahora sí

N: Yo estoy en una reunión tal cual te lo dije, que va a terminar alrededor de las 5, 5 menos cuarto y voy a estar en el centro, te llamo y juntémonos, tomemos un café, no hagas ninguna pelotudés, hasta que hables conmigo, ¿está? Te lo pido por favor.

G: Ta.

2- cassette n° 73, lado A del 26/5/09 a las 15:42:50hs. fs. 87:

...

G: Yo voy a pedir información sobre el tráfico de pasajeros.

N: tráfico de pasajeros...yo diría, yo lo enfoque para el lado de la mercadería, o sea para traer cosas de...(habla encima GABRIEL).

G: Si, la falta de bodega si querés te presento a los gerentes de las 4,5 multinacionales más grandes que dicen no mando más por avión porque no tengo nunca bodega, si hay 10 millones de cosas o al vago de Bago que dice no mira me compre un contenedor lo subo arriba de una barcaza con fría y me llevo los medicamentos con frío por ahí dos días, hay un montón de cosas como para armarlo, o sea, porque yo hablo todos los días con ellos se cual es la problemática.

N: Entonces arma eso junto con la papelería, yo lo llevo y a la otra reunión vas vos te lo presento al tipo y a la mierda.

G: Además tenemos toda la documentación como para presentar que es perfecto.

N: Bárbaro perfecta, ahí es donde tenemos que poner la energía.

Quedan en encontrarse. CORTAN.

3- cassette n° 100, lado A del 10/6/09 a las 13:33:40hs, fs. 106:

Gabriel le dice que pide que lo asesore sobre los negocios alternativos que tiene se vienen cayendo y no tiene facturación, y puede ir a obras sociales que pagan a 120 días pero necesita entrar a obras sociales. NESTOR le comenta que las obras sociales el ve que va a haber una capita única. Que ve dos problemas que no les esta alcanzando el dinero, y que los prestadores no quieren resignar nada, por eso dice que van a ir a una capita única en medicamentos y prestadores. NESTOR le dice que lo esta negociando en bancarios y que

hay 10 obras sociales más en las mismas condiciones que hace 5 meses que está trabajando en eso.

4- cassette 154, lado B del 13/07/09 a las 13:03:40hs., fs. 122:

N: hay un montón de cosas para hacer Gabriel, yo estoy armando casi 11 fideicomisos, para varias obras sociales, yo me voy a garantizar el cobro, después con el cobro no tendría que haber más problemas, sea a 120 días o a 90.

G: no importa el tiempo sino que te paguen.

N: el tener una herramienta de cobro razonable sino no sirve esto, que te prometan y te den los cheques y después los cheques hay que cambiarlos, que los intereses, que no me hago cargo que hacete cargo vos y que vos me dijiste y que el APE no vino y que la concha de tu hermana, yo eso lo viví, ya lo hice fue una etapa que lo haga otro, yo voy por otra historia ahora, estoy viendo bien eso, estamos terminándolos, ahora sale el fideicomiso de OSDE bancario para que me paguen a mi, le conseguí una serie de clientes para que le tomen los servicios y con eso bueno, me cobraré lo mío, tardaré 5 años en cobrar pero bueno.

G: si una buena plata.

N: por lo menos me habré consolidado mi posición.

G: lo personal seguro, Néstor esta semana paso a cobrar algo.

N: No voy a saber hoy a la tarde, si me llamas mañana voy a saber si el miércoles o el jueves.

5- cassette n° 63, lado A del 24/8/09 a las 14:40:00hs, fs. 163:

G: después que termine mañana sentémonos a tomar un café.

N: bueno ¿Qué pasó algo?

G: no, ¿leíste lo de ayer de perfil?

N: si que siguen hablando más de lo mismo.

G: después mañana charlamos de algo.

N: pero porque, decime, anticipame algo.

G: por el tema de HUGO DESSAL.

Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

N: bueno a la mañana, que quieres que hagamos.

G: hagamos una cosa tipo mediodía yo te llamo, cuando vos termina la gira artística digamos por el centro, tres de la tarde, tres y media, es lo que haces normalmente, nos cruzamos por ahí y tomamos un café.

N: acá en el centro.

G: en el centro, si estas en La Plata nos juntaremos el miércoles.

N: no, no.

G: digo yo después de ese horario, después que armo todo el quilombo

N: ok.

CORTAN.

USO OFICIAL

A ellas caben adunar las correspondientes al cassette 68 del 22/5/09 a las 16:27:30hs.; a las 17:42:10 y a las 17:56:50 fs. 83/5 y al cassette 19 del 30/7/09 a las 19:04:00hs. fs. 130., que fueron transcriptas por el Sr. Juez instructor en el resolutorio apelado y que, por razones de brevedad, habrán de tenerse aquí por reproducidas.

Recuérdese además que, para la fecha de tales conversaciones y según su versión, no sólo sabía que figuraba como aportante de la campaña presidencial -recuérdese que el imputado indicó que se enteró de ello en agosto de 2008-, sino también que la quiebra de Global Pharmacy era un hecho -conf. constancias obrantes en el expediente 16.132/09, conexo al presente-.

Sin embargo, y pese a que en sus descargos insiste con su ajenidad con las actividades ilícitas que llevaba a cabo Lorenzo colocándolo al nombrado como responsable de todo e, incluso, de sus propios conflictos económicos, mantenía con él una relación no compatible con la realidad que pretende instalar.

De otra parte, resulta poco creíble la explicación del imputado en cuanto que su interés en torno a la situación económica de la Obra Social

Bancaria tenía como única motivación que Lorenzo cobrara lo que le era adeudado para así poder el imputado cobrar lo que este último le debía, pues la lectura de los diálogos transcritos pone en evidencia que ambos se consultan e informan sobre el avance de diversos negocios que se presentan claramente ajenos a las cuestiones por él señaladas, evidenciando que su relación con Lorenzo era, en realidad, aquella que vincula a los miembros de una asociación ilícita con su director.

Pero además, no puede pasarse por alto cuanto se desprende de las constancias incorporadas a partir de fs. 7850 de la presente, correspondientes a la causa n° 16.545/09 del Juzgado de Instrucción 37, Secretaría n° 129, iniciada el 24/4/09 por Leandro Manuel Pazos contra Brito y Claudia Patricia López Pujol, y en la cual el denunciante manifestó testimonialmente que Brito le comentó “...*que era la mano derecha de Zanola, del gremio de los bancarios...es testaferro de empresas de Zanola y de Néstor Lorenzo...claramente me di cuenta que era una persona que se dedicaba a estafar gente con la medicación y con la ayuda de Zanola...*” (fs. 7879).

Es tal cúmulo de probanzas el que permite tener por acreditada, con el grado de certeza que se exige en esta etapa del proceso, la responsabilidad de Brito en los hechos que fueron calificados como infracción a los artículos 174, inciso 5° y 210 del Código Penal, en razón de lo cual su procesamiento habrá de ser homologado.

VI- A opuesta solución habrá de arribarse en lo que atañe a la conducta prevista por el artículo 278, inciso 1°, apartado a) del Código Penal, en relación al libramiento de parte de Brito de cinco cheques de su cuenta en el Banco Credicoop, cuatro librados por un total de \$ 310.000, conforme surge del recibo emitido por el Frente para la Victoria ya mencionado, y otro por \$ 45.726 que habría sido descontado por la Droguería San Javier en la Cooperativa Vernet.

Poder Judicial de la Nación

2010 - Año del Bicentenario

Si bien la descripción de tal imputación no evidencia una incompatible superposición respecto de aquellas otras conductas que se le reprochan -extremo que llevaría a la nulidad por implicar un indebido desdoblamiento-, debe señalarse que aquella sólo aparece sustentada casi con exclusividad en la propia versión dada por el imputado, mas ningún elemento independiente se ha incorporado a los actuados que permita tener siquiera *prima facie* acreditada la imputación que se le efectuara, pues sólo se cuenta en autos con la copia del recibo original oportunamente extendido por el Frente para la Victoria a favor de Global Pharmacy Service S.A. que fuera secuestrado en el domicilio particular de Lorenzo respecto de 4 de los 5 cartulares en cuestión.

Es así que, será menester recabar la información completa de la cuenta corriente de Brito en el Banco Credicoop desde el 23 de octubre de 2007 - fecha del recibo indicado- hasta el efectivo pago de los cartulares cuestionados.

En tal sentido, Brito manifestó en su descargo “...*Los cheques se los presté en forma personal a Néstor Lorenzo...yo no sabía que él los iba a utilizar para lavar dinero ni le di el consentimiento para que lo hiciese tampoco...el dinero me lo entregó en efectivo Néstor Lorenzo. Son cuatro cheques dos de 77.000 pesos y 2 de 78.000 pesos, tres cheques fueron cubiertos en su totalidad, me entregó el dinero en forma total Lorenzo y uno en el mismo día se hicieron tres depósitos en efectivo para que no los rechazara el banco...*”, todas estas circunstancias deberían haber sido correctamente investigadas.

Análoga averiguación deberá efectuarse en relación al cheque de pago diferido por \$ 45.726, por él que Cooperativa Vernet le solicitara la quiebra a Global Pharmacy Service S.A., pues mas allá de lo señalado por el imputado, no se ha evacuado su descargo, ni llevado a cabo ninguna diligencia que corrobore la hipótesis sostenida por el Sr. Juez instructor en el resolutorio apelado.

USO OFICIAL

Tal carencia probatoria, que deberá ser subsanada por el *a quo* en lo inmediato, impide la homologación del procesamiento dictado en orden a tal hipótesis, y determina la adopción de un temperamento expectante a la espera de los resultados de las medidas que se dispongan a efectos de despejar los interrogantes aquí planteados.

VII- Sentado lo anterior, corresponde que el Tribunal se expida en torno a la situación de encierro preventivo que pesa sobre Gabriel Brito.

Sobre ello, a la luz de las consideraciones efectuadas precedentemente y frente al panorama que se ha abierto tras la inspección revisora de esta Alzada -tanto de esta causa como de la n° 16.132/09, conexas a la presente-, en la que ha quedado definida hasta aquí la participación que el nombrado habría tenido en los sucesos materia de pesquisa, surge ineludible la modificación del criterio restrictivo seguido por el instructor en el auto atacado.

Tal cuadro de situación también ha venido a modificar los parámetros tenidos en cuenta por los suscriptos al confirmar el rechazo de la excarcelación oportunamente presentada -conf. incidente n° 29.199 “Brito Gabriel Alejandro s/excarcelación”, resuelto el 1 de julio de 2010, reg. n° 31.603-, pues en tal oportunidad se había tenido en cuenta el estado en que se encontraba la investigación en lo que atañe a las maniobras concretas que se le reprochaban.

De tal modo, y en las circunstancias actuales, en que la situación procesal de Gabriel Alejandro Brito no ofrece reparos en los términos de los artículos 316 y 317 del Código Procesal Penal de la Nación -a partir del quantum punitivo máximo establecido en la figura penal por la que se lo cautela-, tampoco se evidencia la concurrencia de las pautas establecidas por el artículo 319 del citado ordenamiento, que remite a la evaluación de riesgos procesales que pudieran obstar a su libertad durante el desarrollo de esta pesquisa.

Poder Judicial de la Nación
2010 - Año del Bicentenario

En este sentido, y si bien restan efectuar diversas medidas probatorias, no se advierte de qué modo la libertad del imputado durante el curso de esta investigación podría comprometer su éxito, dada la intervención que *prima facie* se le atribuye y su grado de injerencia en el concierto delictivo analizado, a la vez que tampoco se verifica en la especie la concurrencia de indicadores que permitan presumir fundadamente que intentará eludir la acción de la justicia.

De acuerdo a ello, la prisión preventiva impuesta a Brito habrá de ser revocada, encomendándose al Sr. Juez de grado que devueltas que sean las presentes y de no mediar impedimentos, disponga su libertad previa fijación de las obligaciones a las que alude el artículo 310 del Código Procesal Penal de la Nación.

VIII- Toca seguidamente evaluar el monto de la cautelar dictada a partir de los agravios deducidos por la defensa, para lo cual habrá de tenerse en cuenta la concreta intervención del imputado en los sucesos, la naturaleza del ilícito por el que se lo cautela y las restantes pautas mensurativas contenidas en el artículo 518 del Código Procesal Penal de la Nación.

Y con ese norte, la suma de cuatrocientos mil pesos que le fuera fijada en concepto de embargo luce adecuada, pues si bien por el momento no se ha establecido a cuanto asciende la defraudación que se le atribuye, una provisoria determinación del monto defraudado, los restantes gastos causídicos que el presente proceso podría acarrear y la posibilidad de que eventualmente se imponga la accesoria prevista por el artículo 22 bis del Código Penal, así lo aconsejan.

IX- A esta altura, el Tribunal debe reiterar algunos conceptos vinculados con la necesidad de imprimir al trámite de esta investigación un impulso compatible con su finalidad, cual es la de esclarecer debidamente los sucesos y evitar que su dilación irroge más perjuicios a quienes se encuentran a ella sometidos, en particular a quienes están preventivamente privados de libertad.

Repárese aquí que la adopción de esta última y excepcional medida ha encontrado sustento en la preservación del éxito de las diligencias que debían adoptarse, sin perjuicio de lo cual poco es lo que se ha avanzado en torno a ello.

Debe recordarse que esta Alzada, al resolver el incidente n° 28.818 “Lorenzo” el pasado 14 de abril del corriente año, había señalado la importancia de profundizar, entre otras cuestiones, el aspecto financiero de los sucesos investigados en las presentes actuaciones, indicando la necesidad de llevar a cabo un estudio técnico de la especialidad tendiente a determinar el volumen diario de las operaciones de la Cooperativa Vernet, el listado de las operaciones de crédito de San Javier y el destino de los fondos de cada una de ellas.

También se indicó que correspondía “...*evaluar debidamente cuanto se desprende de las numerosas transcripciones del abonado n° 5-182-4353 - perteneciente al celular de Néstor Lorenzo- que dan cuenta de la relación que mantenía el nombrado con Héctor Capaccioli, Sebastián Gramajo, Hernán Diez y Enrique Dratman, entre otros, donde se consultan e informan sobre algunas circunstancias que deberían, al menos, ser investigadas por el Sr. Juez instructor...*”, sin embargo sobre esa hipótesis tampoco se ha profundizado.

Pero además, escasa -y en algunos casos inexistente- ha sido la actividad en lo que respecta a la individualización de quienes se ocupaban de adulterar los troqueles y los medicamentos y a la determinación del momento y lugar en que otros eran desviados de su curso, y a la par que se vuelve imperioso el esclarecimiento de tales aspectos, sigue resultando necesario escuchar a los responsables de las áreas públicas encargadas de la adquisición de los productos y la obtención de elementos que permitan analizar la forma en que se ejecutó el presupuesto destinado a reintegros en el Ministerio de Salud.

Poder Judicial de la Nación
2010 - Año del Bicentenario

La complejidad y voluminosidad del sumario, si bien son circunstancias atendibles a la hora de justificar la dificultad en la tramitación de esta pesquisa y sus conexas, no puede convertirse en un salvoconducto automático que exima a la instrucción de poner en marcha todos los recursos disponibles para el avance decidido de la pesquisa, pues como bien ha sostenido reiteradamente el Sr. Juez de grado, la gravedad de los sucesos ventilados en el sumario y sus implicancias exigen los mayores esfuerzos para llegar a su cabal esclarecimiento en su debido tiempo.

Es en virtud de lo precedentemente expuesto que corresponde y por ello este Tribunal **RESUELVE:**

I- NO HACER LUGAR a las nulidades deducidas por la defensa de Gabriel Alejandro Brito.

II- CONFIRMAR PARCIALMENTE el punto dispositivo I de la resolución cuya copia se encuentra agregada a fs. 1/69 de esta incidencia, en cuanto **DISPONE** el **PROCESAMIENTO** de Gabriel Alejandro Brito en orden a su participación en los hechos que fueran calificados como infracción al artículo 174, inciso 5° y al artículo 210, primer párrafo del Código Penal, y **MANDA** trabar embargo sobre los bienes del nombrado hasta cubrir la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) -artículos 306 y 518 del Código Procesal Penal de la Nación-.

III- REVOCAR PARCIALMENTE el citado punto dispositivo en cuanto dictara el procesamiento de Gabriel Alejandro Brito en orden a la conducta prevista por el artículo 278, inciso 1°, apartado a) del Código Penal, y **DISPONER** que en las presentes actuaciones **NO EXISTE MÉRITO SUFICIENTE** como para procesar o sobreseer al nombrado en orden a tal conducta, **DEBIENDO** el Sr. Juez de grado proceder de conformidad con lo

USO OFICIAL

señalado en el Considerando VI de la presente -artículo 309 del Código Procesal Penal de la Nación-.

IV- REVOCAR PARCIALMENTE el punto dispositivo I del decisorio bajo análisis en cuanto impuso prisión preventiva a Gabriel Alejandro Brito y, consecuentemente, **DISPONER SU LIBERTAD** en estas actuaciones, la que, de no mediar impedimentos, deberá ser ordenada por el Sr. Juez de grado devueltas que sean las presentes actuaciones, previa imposición de las obligaciones a que alude el artículo 310 del Código Procesal Penal de la Nación.

V- ORDENAR al Sr. Juez de grado que proceda del modo indicado en el Considerando IX de la presente.

Regístrese, hágase saber al Sr. Fiscal General mediante oficio al que deberá adjuntarse copia del presente decisorio y devuélvase, debiendo practicarse en la anterior instancia las notificaciones que correspondan.